

USUARIO	ARAMIREV	REMITA:
FECHA INICIO	18/08/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	18/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103PLAGDETE
3982	11001600000020160213400	0016	18/08/2022	Fijación en estado	RODRIGUEZ MORALES - DERLY JULIANA - AI 793/21 DEL 29/10/2021 CONCEDE LIBERTAD, CONDICIONAL Y DECRETA EXTINCION DE PENA //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 11001 60 00 000 2016 02134 00
Ubicación: 3982
Auto N° 793/21
Sentenciado: **Derly Juliana Rodríguez Morales**
Delito: **Concierto para delinquir agravado y fabricación o porte de estupefacientes**
Reclusión: **Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres**
Régimen: **Ley 906 de 2004**
Decisión: **Concede libertad por pena cumplida**

ASUNTO

Resolver lo que en derecho corresponda respecto a la libertad por pena cumplida de la sentenciada **Derly Juliana Rodríguez Morales**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 16 de noviembre de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó, entre otros, a **Derly Juliana Rodríguez Morales** en calidad de coautora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; en consecuencia, le impuso **seis (6) años de prisión**, multa de 1351 s.m.l.m.v., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; no obstante, mantuvo en favor de la nombrada "*el beneficio de la prisión domiciliaria*". Decisión recurrida en apelación y, en sede de segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, declara desiertos algunos recursos, revoca y confirma, se infiere, en lo demás conforme se desprende de la decisión de 26 de abril de 2017. Fallo que adquirió firmeza el 22 de mayo de 2017.

En pronunciamiento de 3 de abril de 2018, esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en las que la sentenciada **Derly Juliana Rodríguez Morales** se encuentra privada de la libertad desde el **30 de octubre de 2015**, fecha en la que funcionarios de la SIJIN, en diligencia de allanamiento y registro, hicieron efectiva orden de captura impartida en su contra por el Juzgado 54 Penal Municipal con Función de Control de Garantías a solicitud de la Fiscalía y se le impuso

Radicación Nº 11001 60 00 000 2016 02134 00
Ubicación: 3982
Auto Nº 793/21
Sentenciada; *Derly Juliana Rodríguez Morales*
Delito: *Concierto para delinquir*
Tráfico de estupefacientes
Reclusión: *Domiciliaria*
Régimen: *Ley 906 de 2004*
Decisión: *Concede libertad por pena cumplida*

medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia.

La actuación da cuenta que a la sentenciada en las visitas de control de la prisión domiciliaria que se le realizaron arrojaron resultado positivo conforme evidencia el informe 1572 de 8 de mayo de 2018 y la diligencia de 17 de octubre de 2020 que hicieron asistentes sociales del Centro de Servicios de estos Juzgados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Descendiendo al caso, se tiene que a **Derly Juliana Rodríguez Morales** se le impuso una pena de seis (6) años de prisión o setenta y **dos (72) meses** que es lo mismo por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y, por ella ha estado privado de la libertad desde el **30 de octubre de 2015**, a la fecha, 29 de octubre de 2021, de manera que ha purgado por concepto de privación efectiva de la libertad un monto de 5 años, 11 meses y 29 días o **71 meses y 29 días** que es lo mismo sin que obre en la actuación reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza.

En ese orden de ideas, como quiera que la sanción atribuida corresponde a **72 meses**, se evidencia que la nombrada se encuentra a un (1) día del cumplimiento total de la pena; situación que obliga a esta sede judicial a ordenar su **LIBERTAD INCONDICIONAL** por **PENA CUMPLIDA** a partir del **30 de octubre de 2021**, fecha en la que cumple efectivamente la totalidad de la pena en virtud de la presente actuación.

Acorde con lo expuesto, líbrese a su favor la respectiva boleta de libertad para ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor", la cual se hará efectiva el **30 de octubre de 2021**, lo anterior **siempre y cuando no exista requerimiento por parte de cualquier otra autoridad y/o procesos distintos a nombre de la sentenciada, evento en el cual deberá ser puesto a disposición de la autoridad que la requiera.**

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como quiera que las penas accesorias se ejecutan simultáneamente con la principal de privación de la libertad, se tendrá igualmente como cumplida y, en consecuencia, se decretará su rehabilitación, para lo cual se comunicará esta decisión a las autoridades

Radicación Nº 11001 60 00 000 2016 02134 00
Ubicación: 3982
Auto Nº 793/21
Sentenciada; *Derly Juliana Rodríguez Morales*
Delito: *Concierto para delinquir*
Tráfico de estupefacientes
Reclusión: *Domiciliaria*
Régimen: *Ley 906 de 2004*
Decisión: *Concede libertad por pena cumplida*

correspondientes.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Como quiera que revisada la página de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC), se observa que **Derly Juliana Rodríguez Morales** registra con proceso activo radicado bajo el número **1100160000492014-12467**, ACLARÉSE a la Dirección y a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", que dicho Código Único de Radicación (CUI) corresponde a la "**noticia criminal del caso**" origen de la presente actuación con radicado 11001 60 00 000 2016 02134 00, por el que se concede la libertad por pena cumplida en este proveído, esto es, se trata de la misma actuación.

REMÍTASE con destino a la Dirección y a la Oficina Jurídica de la RM El Buen Pastor copia digitalizada del escrito de acusación presentado por la Fiscalía el 24 de febrero de 2016, que da cuenta de la situación atrás consignada.

Ejecutoriada la presente decisión, se informará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y, **se remitirán las diligencias al juez fallador para su archivo definitivo.**

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiera firmeza esta decisión **expídase paz y salvo** a nombre de **Derly Juliana Rodríguez Morales**.

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada de la sentenciada **Derly Juliana Rodríguez Morales** por cuenta de estas diligencias, déjese visible, únicamente para consulta de esta especialidad.

Entérese de la presente determinación a la penada en su sitio de reclusión y al defensor (de haberlo) en las direcciones que registre la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Conceder a la sentenciada **Derly Juliana Rodríguez Morales** a partir del **30 de octubre de 2021**, la libertad

Radicación Nº 11001 60 00 000.2016 02134 00
Ubicación: 3982
Auto Nº 793/21
Sentenciada; Derly Juliana Rodríguez Morales
Delito: Concierto para delinquir
Tráfico de estupefacientes
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede libertad por pena cumplida

incondicional por pena cumplida, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Librar la correspondiente boleta de libertad a nombre de la sentenciada **Derly Juliana Rodríguez Morales**, para ante la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, **siempre y cuando no exista requerimiento por parte de cualquier otra autoridad y/o procesos distintos a nombre del penado, evento en el cual deberá ser puesta a disposición de las mismas.**

3.-Extinguir, por cumplimiento, las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **Derly Juliana Rodríguez Morales**.

4.-Decretar a favor de la sentenciada **Derly Juliana Rodríguez Morales**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

5.-En firme esta providencia, DISPONER la cancelación de las órdenes de captura, anotaciones y/o registros que por razón de este proceso pesen contra **Derly Juliana Rodríguez Morales**, ante las autoridades competentes, comunicando a las entidades a las que se les informó el fallo.

6.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

7.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA GONZÁLEZ CÁRTERA

Juez

11001 60 00 000 2016 02134 00
Ubicación: 3982
Auto Nº 793/21

Atc.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 AGO 2012

Firmado Por.

La anterior providencia

El Secretario

NI. 3982 A.I 793/21

Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 14:55

Para: derlirodriguez.2017@hotmail.com <derlirodriguez.2017@hotmail.com>

BUEN DIA, REMITO COPIA DEL ALUDIDO PARA SU NOTIFICACION DE QUE ALLÍ DISPONE EL DESPACHO

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

RV: AUTO INT. 793 NI. 3982-16 CONDENADO DERLY JULIANA RODRIGUEZ MORALES

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 18/08/2022 13:35

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 12:42

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AUTO INT. 793 NI. 3982-16 CONDENADO DERLY JULIANA RODRIGUEZ MORALES

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 15:46

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT. 793 NI. 3982-16 CONDENADO DERLY JULIANA RODRIGUEZ MORALES

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 493 del NI. 3982 de Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.